

6

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO N° 3 DE BILBAO**
**BILBOKO ADMINISTRAZIOAREKIKO AUZIEN 3
ZK.KO EPAITEGIA**

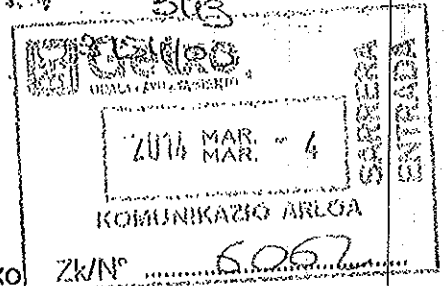
BARROETA ALDAMAR 10-5ª PLANTA - C.P./PK: 48001

Tel.: 94-4016704
Fax: 94-4016990

N.I.G. P.V./IZO EAE: 48.04.3-12/001726
N.I.G. CGPJ / IZO BJKN :48.020.45.3-2012/0001726
Proced.abreviado / Prozedura laburtua 300/2012

Demandante / Demandatzailea:
Representante / Ordezkarla: IRMA IGLESIAS ARRAN

Administración demandada / Administrazio demandatua: AYUNTAMIENTO DE GETXO
Representante / Ordezkarla: ALVARO PINDADO VILLODAS



ACTUACION RECURRIDA / ERREKURRITUTAKO JARDUNA:
RESOLUCIÓN N° 673/2012, (NOTIFICADA EL 11-09-2012) DESESTIMATORIA DEL RECUSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN FECHA 16 DE JULIO DE 2012 EN EL EXPEDIENTE DE APREMIO N° 120113365.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el recurso contencioso - administrativo de referencia, se ha dictado la resolución que a continuación se reproduce:

JAKINARAZPEN-ZEDULA

Alpatutako administrazioarekiko auzi-errekurtsuan, hurrengo ebazpena eman da:

SENTENCIA N° 40/2014

En BILBAO (BIZKAIA), a veinticuatro de febrero de dos mil catorce.

La Ilma. Sra. Dña. FERMINA PITA RASILLA, MAGISTRADA del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 3 de BILBAO (BIZKAIA) ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 300/2012 y seguido por el procedimiento abreviado, en el que se impugna: LA RESOLUCIÓN N° 673/2012, (NOTIFICADA EL 11-09-2012) DESESTIMATORIA DEL RECUSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN FECHA 16 DE JULIO DE 2012 EN EL EXPEDIENTE DE APREMIO N° 120113365.

Son partes en dicho recurso: como recurrente, representado y dirigido por la Letrada Dª IRMA IGLESIAS ARRAN; como demandada, el AYUNTAMIENTO DE GETXO, representado y dirigido por el Letrado D. ALVARO PINDADO VILLODAS

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Por el recurrente mencionado anteriormente se presentó escrito de demanda de Procedimiento Abreviado, contra la resolución administrativa mencionada en el que tras exponer los Hechos y Fundamentos de derecho que estimo pertinentes en apoyo de su pretensión terminó suplicando al Juzgado dictase una Sentencia estimatoria del recurso contencioso administrativo interpuesto.

SEGUNDO.-Admitida a trámite por proveído, se acordó su sustanciación por los trámites del procedimiento abreviado, señalándose día y hora para la celebración de la vista, con citación de las partes a las que se hicieron los apercibimientos legales, así como requiriendo a la administración demandada, la remisión del expediente. A dicho acto compareció la parte recurrente, afirmando y ratificándose en su demanda.

TERCERO.-En este procedimiento se han observado las prescripciones legales en vigor.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se impugna a través del presente recurso contencioso-administrativo la resolución nº 673/2012 de 31 de agosto de 2012, del Ayuntamiento de Getxo desestimatoria del recurso de reposición interpuesto el 16 de julio de 2012 en el expediente de apremio nº 120113365.

SEGUNDO.- La parte demandante suplica, se dicte sentencia por la que estime el recurso contencioso administrativo, declarando nulo el expediente de apremio impugnado, anulando la supuesta deuda contraída por el Ayuntamiento de Getxo y declarando la improcedencia de cualquier embargo contra el : por percibir únicamente la renta de garantía de ingresos, con expresa imposición de costas procesales a la Administración demandada. Fundamenta su pretensión alegando que sus pretensiones están amparadas por el art 31 de la LJCA y por el art 93.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre. Además de indicar la improcedencia del expediente de apremio aperturado, puesto que las liquidaciones han prescrito y nunca han sido notificadas, ni se han notificado en legal forma .

La Administración demandada suplica, se dicte sentencia en la que se declare conforme a derecho el acto recurrido, con imposición de costas a la parte recurrente.

TERCERO.- Como primer motivo de impugnación se alega la falta de notificación de la liquidación. En el presente caso nos encontramos con que el expediente de apremio, tiene su origen en la liquidación del impuesto de bienes inmuebles sobre vivienda, se trata de un tributo de cobro periódico, por lo que conforme a la Norma Foral 2/2005 de 10 de marzo General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, que es de aplicación en los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

Hay que significar el contenido del informe de la Gestión Tributaria, aportado por la Administración demandada en el periodo de prueba, que cita el art 58.3 de la Ley 30/92 de RJAP y PAC en el cual se indica que las notificaciones producen efecto desde que el interesado se da expresamente por notificado o interpone los correspondientes recursos. Así el acto de notificación es diferente al propio acto administrativo, y es el instrumento para que aquel alcance el conocimiento de los interesados. Por tanto la liquidación carece de efecto en tanto no se constase su realidad por cualquiera de los indicios que el precepto menciona, evidenciados estos comenzará la eficacia de la notificación, esto es, se conocerá el acto y podrá impugnarse. Señala que según se ha podido constatar, también consta en el expediente administrativo (folio 13) el pagó el Impuesto de Bienes Inmuebles en el 2004, y no presentó recurso alguno, por lo que la notificación adquiere eficacia, siendo correctas las posteriores notificaciones que se hagan por via edictal.

Sin que se haya acreditado debidamente por la actora la imposibilidad de haber abonado el Impuesto de bienes inmuebles en el año 2004, ello no se demuestra con la certificación del Jefe de la Sección Tributaria de la Diputación Foral de Bizkaia de fecha 10 de enero de 2008, de que el no hubiera presentado declaración de la renta en los últimos cinco años.

Por tanto no se produce la falta de notificación alegada por la actora, ya que esta al haber pagado en el año 2004 el IBI, la notificación del impuesto adquiere eficacia y al ser un impuesto periodico son correctas las notificaciones sucesivas de dicho impuesto a través de edicto.

En cuanto a la prescripción de la deuda

Conforme al art 67 y 68 de la Norma Foral Tributaria el plazo de prescripción de la deuda tributaria liquidada es de cuatro años por lo que no se ha producido la prescripción del Impuesto de bienes Inmuebles del año 2012, cuya liquidación es el origen del expediente de apremio que nos ocupa ya que no ha transcurrido dicho plazo.

Por todo lo expuesto procederá la desestimación del presente recurso contencioso administrativo declarando la conformidad a derecho de la resolución recurrida.

CUARTO.- En cuanto a las costas, no procede realizar especial pronunciamiento en cuanto a las mismas, el art.139 de la ley de esta jurisdicción.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por [redacted] contra la resolución nº 673/2012, de 31 de agosto de 2012, del Ayuntamiento de Getxo descrita en el fundamento primero, declarando al conformidad a derecho de la resolución recurrida. No haciendo especial pronunciamiento respecto a las costas.

Esta sentencia es FIRME y NO cabe contra ella RECURSO ordinario alguno. Conforme dispone el artículo 104 de la LJCA, en el plazo de DIEZ DÍAS, remítase oficio a la Administración demandada, al que se acompañará el expediente administrativo así como el testimonio de esta sentencia, y en el que se le hará saber que, en el plazo de DIEZ DÍAS, deberá acusar recibo de dicha documentación; recibido éste, archívense las actuaciones.

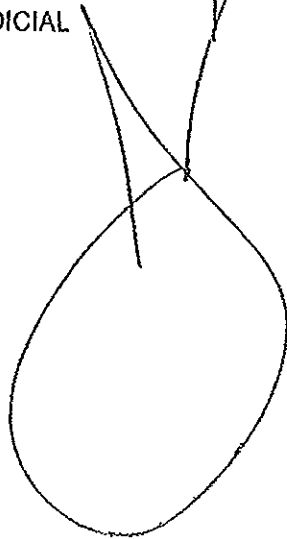
Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a quien figura al pie de esta cédula, extiendo la presente en BILBAO (BIZKAIA), a veinticinco de febrero de dos mil catorce.

Zedula honen beheko aldean zehaztuta dagoenari jakinarazteko balio izan dezan, idazki hau egiten dut, BILBAO (BIZKAIA)(e)n, bi mila eta hamalau (e)ko otsailaren hogeita bost(e)an.

EL SECRETARIO JUDICIAL

IDAZKARI JUDIZIALA



AYUNTAMIENTO DE GETXO
Calle CALLE DEL CRISTO nº 1 , 1
- BILBAO (BIZKAIA) / LET. ALVARO PINDADO VILLODAS

